



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL INCISO A), B), C, LA FRACCIÓN III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 28, EL ARTICULO 379, Y LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 380, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS Y SINDICATURAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República Mexicana es un país diverso y muy vasto en su población, tradiciones y cultura; es así como está conformado con 32 entidades federativas. Cada estado cuenta con su propia división territorial para conformar el municipio, base de la organización política y de la administración pública de cada entidad federativa.

El municipio es una entidad territorial básica e indispensable, y su gobierno, integrado por un ayuntamiento electo por voto popular, es algo que no debe subestimarse, puesto que los gobiernos municipales juegan un papel determinante para la alternancia política y la consolidación del ejercicio democrático.

El municipio es el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana de las personas; también es donde se ejecutan las políticas públicas que influyen en la vida de la ciudadanía. Los programas relacionados con la salud, el medio ambiente, la educación y muchos otros se ejecutan en cada uno de los municipios.

También, el municipio es el más cercano a la población a diferencia del ámbito estatal o federal; a través de él se provee de los servicios públicos básicos a la población: como es el alumbrado público, la recolección de sus residuos sólidos, el mantenimiento de sus calles, la generación de la infraestructura hidrosanitaria, entre otros. Todos ellos en su conjunto indispensables para el día a día.

En este contexto, de conformidad con el marco jurídico nacional y estatal, cada municipio es gobernado por un ayuntamiento electo de manera popular e integrado por dos métodos, el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

En el caso de la representación proporcional, se refiere a la asignación de regidurías o sindicaturas a aquellas planillas que no lograron la mayoría de los votos en la elección municipal, pero que obtuvieron un porcentaje significativo. Este tipo de representación

asegura que las diferentes fuerzas políticas del municipio, tengan representación en el Ayuntamiento.

En México, el 6 de diciembre de 1977 se adicionó un último párrafo a la entonces fracción III del artículo 115, a fin de establecer la figura “diputados de minoría” en la elección de las legislaturas locales y el principio de la representación proporcional en la elección de ayuntamientos de aquellos municipios con población de 300 mil o más habitantes; no obstante, este criterio quedó abierto a interpretación, por lo que cada entidad federativa decidió cómo aplicaba el principio.¹

Es hasta la reforma del 3 de febrero de 1983 al artículo 115 cuando se incorporó la figura de la representación proporcional para los 2,377 municipios del país de ese entonces. Esta reforma dio paso a una integración plural al primer ámbito de gobierno, la misma que fue muy bien aceptada, ya que reflejaba un espíritu democrático en nuestro país.²

Actualmente, la integración de los 125 Ayuntamientos en nuestra entidad se elige conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario, y deben cumplir con los requisitos previstos por la ley y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyendo el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con lo preceptuado en el Código Electoral, los gobiernos municipales se integran tomando en cuenta el número de habitantes que lo conforman, como se explica en el siguiente cuadro:

¹ Madrazo, Jorge. S.f. Derecho Constitucional. La representación proporcional en los municipios. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2337/11.pdf>

² Ibidem.



Número de Habitantes	Composición del gobierno municipal
Menos de 150 mil habitantes.	Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional.
Población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes.	Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional.
Población de más de 500 mil y menos un millón de habitantes.	Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional.
Población de más de un millón de habitantes.	Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional.

Fuente: Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con el numeral 28 del Código Electoral del Estado de México.

Para una mejor comprensión, se integran de la siguiente manera:

Número de habitantes	Principio de Mayoría Relativa		Principio de representación proporcional	
Menos de 150 mil habitantes.	PM	1	PM	--
	S	1	S	--
	R	6	R	4
Población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes.	PM	1	PM	--
	S	1	S	--
	R	7	R	6
Población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes.	PM	1	PM	--
	S	2	S	1
	R	9	R	7
Población de más de un millón de habitantes.	PM	1	PM	--
	S	2	S	1
	R	11	R	8

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “*representación proporcional*” alude al “*procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos*”. En su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular. Esto se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal. Pero más allá de ello, a través de la representación proporcional se busca asegurar la voluntad popular expresada en las urnas.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que el principio de representación proporcional, que asegura la diversidad política, tiene como objetivos principales:

- La participación de las planillas en la integración de los órganos, según su representatividad.
- Una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada planilla.
- Evitar un alto grado de sobrerrepresentación de la planilla ganadora.
- Garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías.
- Evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

Asimismo, dentro del ejercicio democrático, el sistema de representación proporcional busca garantizar que el mayor número de ciudadanas y ciudadanos se encuentren representados ante el órgano colegiado que se elige mediante el voto; por su parte Ferrajoli³, destaca tres características del sistema de representación proporcional:

1. Garantizar la igualdad de las y los ciudadanos en su derecho al voto, así como construir instituciones lo más representativas posibles de todo el electorado;
2. Utilizar todos los votos válidos a fin de garantizar la igualdad electoral de las y los ciudadanos, la cual equivale a la igualdad política;
3. Reflejar de mejor manera el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clases que atraviesa el electorado, es decir, la complejidad de la sociedad.

En suma, la finalidad del sistema de representación proporcional es minimizar la diferencia que existe entre el porcentaje de la votación obtenida por una planilla y los espacios que ocupe en un órgano colegiado electo popularmente.

³ Ferrajoli, L. *Principia iuris, teoría de la democracia*, Trotta, Madrid, 2011, p. 179.

No obstante, la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional en nuestra entidad, de acuerdo al Código Electoral del Estado de México, se excluye al candidato o candidata a presidente municipal para participar en la asignación de regidurías por representación proporcional de manera expresa.

Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

I al IV...

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Esta situación, obedece a tratar de evitar que los partidos políticos puedan postular a figuras a modo para la presidencia municipal, no con el objetivo real de ganar, sino para atraer votos y asegurar regidurías por la vía proporcional. No obstante, la exclusión de los candidatos a presidentes municipales que quedaron como primera minoría representa un déficit de la representación democrática, sobre todo cuando el segundo lugar representa un porcentaje significativo del electorado, a veces cercano o incluso superior al 40 por ciento de la votación; más aún, hay candidaturas cuya diferencia entre el primer y segundo lugar es de solo unos cuantos votos. Tal es el caso de Jocotitlán en donde la diferencia en las elecciones municipales de junio de 2024 fue de solo 0.3 puntos porcentuales, unos 92 votos de diferencia, lo que convierte a esta contienda en una de las más estrechas de la entidad. Hueyoxxtla la diferencia fue de 217 sufragios, equivalente a 0.9 puntos porcentuales.

Por lo tanto en el Grupo Parlamentario del Partido Verde tenemos las siguientes consideraciones:

1. Los integrantes del Ayuntamiento debe reflejar planamente la representatividad de la voluntad popular;

2. Los cargos por asignar por el principio de representación proporcional también deben contemplar a las candidaturas a la Presidencia Municipal siempre y cuando hayan participado con planilla completa y queden como primera minoría.

Aunado a lo anterior, es importante para la presente iniciativa referenciar la integración de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional. Es así como en los artículos 28, 377, 379 y 380 del Código Electoral del Estado de México se establecen las reglas para la integración de los ayuntamientos y la fórmula para la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional.

Con lo anterior como puntos a considerar del marco jurídico vigente que rige la integración del gobierno municipal, este Grupo Parlamentario pone a consideración modificaciones sustanciales en el modo de integrar los ayuntamientos, de tal suerte que se privilegie la naturaleza y objetivo de la representación proporcional.

Con el objetivo de tener ayuntamientos en donde las minorías tengan presencia, se plantean cambios sustanciales en la integración del gobierno municipal, donde se garantice que el voto de las y los ciudadanos cuya opción no resultó triunfadora, no se quede sin ser representado ante el órgano plural de decisión.

Esta iniciativa busca modificar el artículo 380 del Código Electoral a efecto de eliminar el obstáculo legal para que quien encabeza las planillas en los ayuntamientos, pueda acceder a participar en la fórmula de asignación por el principio de representación proporcional para miembros del Ayuntamiento municipal.

Es decir, se propone que aquellas personas candidatas a la presidencia municipal que queden en primera minoría sean consideradas en la asignación de regidurías de representación proporcional en los municipios de la entidad. Cabe resaltar que esta propuesta no tiene un impacto presupuestal, ya que no hay un incremento en el cuerpo edilicio.



Sumado a lo anterior, las y los candidatos a síndicos registrados en las planillas podrán seguir teniendo la oportunidad de acceder solo al cargo de una sindicatura por el principio de representación proporcional, respetando el orden descendente, la cantidad de votos. También, se propone que, en caso de que los candidatos propietarios renuncien, fallezcan o no sean elegibles, se le dé primero la oportunidad al candidato suplente antes de otorgarle el nombramiento a quien ocupe el siguiente lugar en la planilla registrada.

Los beneficios de esta propuesta son varios; en primer lugar, se busca una "maximización del pluralismo", evitando tener un partido dominante en el Ayuntamiento, y con ello asegura que todas las fuerzas políticas que tengan un mínimo de votación se encuentren debidamente representadas, traducándose en un sistema que garantice una representación plural, reflejo de una sociedad igualmente plural, con distintas corrientes de pensamiento político y garantizar también la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos de nuestra entidad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO II De los Ayuntamientos CAPITULO PRIMERO Integración e Instalación de los Ayuntamientos	TITULO II De los Ayuntamientos CAPITULO PRIMERO Integración e Instalación de los Ayuntamientos
Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por: I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando	Artículo 16.- ... I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional,



se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. Derogada.

cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. **Una presidencia, una sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. **Una presidencia, una sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. ...

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes: I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales: a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional. b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores	CAPÍTULO CUARTO De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes: I. ... II. ... a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional. b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.



asignados según el principio de representación proporcional.

En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

d) Derogado.

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate, misma disposición aplica para las planillas de candidatos independientes.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una **sindicatura** y cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d) ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...



VI. Si ninguna planilla de candidatos obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. Los regidores de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

CAPÍTULO CUARTO

De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. Derogada.

II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida. El partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

I. Cociente de unidad.

II. Resto mayor.

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de las **regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. Las **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

CAPÍTULO CUARTO

De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

I. ...

II. ...



Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidatos independientes, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos

...

...

Artículo 380. ...

I. ...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independiente de mayor votación, de forma tal que, la **sindicatura** de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a **la primera sindicatura** en la planilla de la primera minoría.

III. ...

En el caso de la candidatura a la presidencia municipal que ocupe la primera minoría podrá participar en la asignación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de elegibilidad de la persona registrada como propietaria, se continuará la asignación con la persona que ostente el registro de suplente; y en su caso, la siguiente fórmula en el orden establecido.

IV. ...



independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

~~En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.~~

Las listas de representación proporcional deberán integrarse de manera alternada entre mujeres y hombres, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género en la totalidad del cuerpo edilicio. En caso de que, por los resultados de mayoría relativa, exista una subrepresentación de mujeres u hombres, la autoridad electoral ajustará la asignación proporcional para equilibrar la paridad sustantiva.

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer la representación proporcional real, es decir, evitar la distorsión que puede generar el uso exclusivo del número de votos sin vincularlo al cargo ejecutivo, asimismo, permitirá que las fuerzas políticas con amplio respaldo ciudadano pero que no ganaron, accedan al gobierno municipal.

No soslayamos que la pluralidad de un Estado y por ende de los municipios, se garantiza de manera más efectiva si todas las corrientes de pensamiento y de opinión tienen a quien los represente ante el órgano colegiado de gobierno.

Bajo esta idea, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos que el quehacer democrático y de gobierno debe estar orientado en la representación de todas y todos, sin importar la corriente política o la diversidad en las opiniones que finalmente abonan en la pluralidad y riqueza de la entidad mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGANICA**



MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL INCISO A), B), C, LA FRACCIÓN III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 28, EL ARTICULO 379, Y LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 380, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES Y SINDICOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 16.- ...

I. **Una presidencia, una sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. **Una presidencia, una sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. **Una presidencia, una sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. ...

SEGUNDO. Se reforma el inciso a), b), c), la fracción III, IV, VI, VII y VIII del artículo 28, el artículo 379 y las fracciones II, III y IV del artículo 380, del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá **una sindicatura y cinco regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d). ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de **las regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.



VIII. Las **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

CAPÍTULO CUARTO

De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

I. y II. ...

...

...

Artículo 380. ...

I. ...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independiente de mayor votación, de forma tal que, la **sindicatura** de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a **la primera sindicatura** en la planilla de la primera minoría.

III. ...

En el caso de la candidatura a la presidencia municipal que ocupe la primera minoría podrá participar en la asignación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de elegibilidad de la persona registrada como propietaria, se continuará la asignación con la persona que ostente el registro de suplente; y en su caso, la siguiente fórmula en el orden establecido.

IV. ...

Las listas de representación proporcional deberán integrarse de manera alternada entre mujeres y hombres, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género en la totalidad del cuerpo edilicio. En caso de que, por los resultados de mayoría relativa, exista una subrepresentación de mujeres u hombres, la autoridad electoral ajustará la asignación proporcional para equilibrar la paridad sustantiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.